

RECURSO DE REVISIÓN:
785/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
BALANCÁN.

RECURRENTE: JOSÉ
LUÍS CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01034810, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.

CONSEJERO PONENTE:
LIC. ARTURO GREGORIO
PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de enero de dos mil once.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **785/2010**, interpuesto por **José Luís Cornelio Sosa** en contra del **Ayuntamiento de Balancán**, por considerar parcial la información que le obsequió, en contravención al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente solicitó al sujeto obligado:

“El plan de trabajo de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales ayuntamiento, de la admon. 2010-2012-El plan puede ser: mensual, trimestral, semestral, o anual, o como sea que lo estén realizando” (SIC).

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **veintidós de julio del citado año**, dictado dentro del expediente HBT/DAJ/UT/SAIP/144/2010, notificado el veintiséis siguiente, el sujeto obligado hizo disponible la información solicitada y entregó como respuesta el oficio DOOTSM/160/2010 de doce de julio de dos mil diez.

TERCERO. El **veintisiete siguiente**, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex, con el argumento: *“LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY ITAIP, EN SU ARTICULO 46” (sic).*

El sistema Infomex le asignó al citado recurso el folio **00119310**.

CUARTO. El **tres de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **785/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Balancán, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar

pruebas o constancias al procedimiento, si estas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Mediante proveído de **ocho de diciembre de dos mil diez**, se agregó a los autos sin efecto legal alguno, por haberse presentado extemporáneamente, el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual **rindió informe**, así mismo, ofreció original del expediente del trámite de la solicitud que hizo el ahora recurrente, probanza que se admitió y que por constituir prueba documental pública se tuvo por desahogada.

Por último en el citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **nueve siguiente**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/785/2010**, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, 62 y 63 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso que se intenta es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Balancán** le entregó, es parcial (incompleta), motivo por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex, se advirtió que el veintiséis de julio de dos mil diez, día inhábil, el sujeto obligado notificó al recurrente a través del citado sistema, la respuesta a su solicitud; la notificación se tuvo por practicada el siguiente día hábil dos de agosto, en virtud de la suspensión de términos por cierre del primero periodo ordinario de sesiones del Pleno de este instituto comprendido del quince al treinta de julio y porque el sábado treinta y uno de julio y domingo uno de agosto, fueron inhábiles; así pues, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del tres al veintitrés de agosto de dos mil diez, sin contar los inhábiles siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto referido, por tratarse de sábados y domingos; y, el escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **veintisiete de julio de dos mil diez**, esto es, previo al inicio del plazo legal concedido, lo que hace evidente que la **revisión de que se trata se interpuso oportunamente.**

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere **que la información entregada está incompleta (parcial)**; luego, el recurrente al haber presentado una solicitud de acceso a la información y estimar que la información que se le proporcionó es parcial, evidentemente se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por los artículos 58 y 61 del reglamento de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; y el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de tres de septiembre de dos mil diez, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, referente a: **reporte de consulta pública; acuerdo de disponibilidad de la información, de veintidós de julio de dos mil diez; y oficio DOOTSM/160/2010.**

Al rendir el informe, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Balancán, ofreció el original del expediente del trámite de la solicitud presentada por el inconforme, constante de veinte hojas útiles, constancias que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las documentales que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esas son las constancias que se entregaron al interesado, en respuesta a su solicitud. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.***

VII. Estudio de la inconformidad planteada.

El artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituye el **derecho a la información**, como la prerrogativa inherente al ser humano y que **el estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**.

Esta garantía constitucional, permite que toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en uso de ese derecho fundamental, **pueda acceder**

gratuitamente a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En ejercicio de ese derecho a la información pública, el recurrente, mediante solicitud presentada a través del sistema Infomex-Tabasco, requirió al Ayuntamiento de Balancán: ***“El plan de trabajo de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales ayuntamiento, de la admon. 2010-2012-El plan puede ser: mensual, trimestral, semestral, o anual, o como sea que lo esten realizando” (SIC).***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, dispone en su artículo 2, que la **información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, quienes reciben y ejercen gasto público, se considera un **bien público accesible a toda persona** en los términos que ahí se prevean.

Por otro lado, el ordenamiento legal invocado, en su numeral 48, impone a los sujetos obligados un término de veinte días hábiles, para responder la solicitud que le formulen.

Atento al marco jurídico relatado, el Municipio de Balancán, por acuerdo de disponibilidad de la información, dictado dentro del expediente HBT/DAJ/UT/SAIP/144/2010 de veintidós de julio de dos mil diez, entregó como respuesta el oficio DOOTSM/160/2010, de doce del citado mes y año, signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

El documento proporcionado al interesado, consta de nueve hojas útiles, en que se desarrollan los objetivos, la misión, visión, valores y atribuciones de la citada dirección, así como relaciona los ordenamientos legales que norman su actuación y describe su plan de trabajo; cabe señalar que en la primera hoja de este documento, se indica que la información ahí reflejada es respecto de seis meses.

Ahora bien, el particular se duele en esta instancia porque a su parecer esa información, es parcial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de la materia.

En la solicitud de que se trata, se requiere el plan de trabajo de una dirección administrativa del Municipio de Balancán, información que de ninguna manera implica la petición de algún formato o procedimiento de los diversos trámites que se realizan ante el sujeto obligado, supuesto sobre el que versa el numeral 46 de la ley de transparencia del estado, por lo que la irregularidad atribuida a la información entregada, deviene desatinada al caso en particular, toda vez que la parcialidad a la que hace referencia el recurrente, nada tiene que ver con los datos que proporcionó como respuesta la entidad municipal.

Sin embargo, quienes resuelven, de autos advierten que la información obsequiada al recurrente posee una deficiencia.

En efecto, la petición planteada consistió en obtener el plan de trabajo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Balancán, según la temporalidad con que lo realice, ya sea mensual, trimestral, semestral o anual.

La respuesta a dicha solicitud, fue el oficio DOOTSM/160/2010, constante de nueve hojas, proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Balancán; este documento, ostenta la leyes que norman la actuación de la citada dirección, el objetivo, la misión y visión trazadas, los valores por implementar, sus atribuciones y el plan de trabajo. Ese plan de trabajo registra en trece puntos, las actividades que pretende realizar dicha dirección para el correcto ejercicio de sus competencias; para mejor comprensión, se fija la siguiente imagen obtenida de la información entregada que exhibe el plan de trabajo en comento:

PLAN DE TRABAJO

- ❖ Formular y conducir el Programa General de Obras aprobada por el Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como con los Programas de Desarrollo Urbano, en sus diferentes modalidades, y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal y vigilar su ejecución.
- ❖ Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios en las materias competencia de la Dirección General y participar en su ejecución.
- ❖ Supervisar, apoyar técnicamente y en su caso ejecutar las obras derivadas de los programas de desarrollo social
- ❖ Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano
- ❖ Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades.
- ❖ Integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las obras que se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, así como los provenientes de partidas presupuestales federales y estatales.
- ❖ Capacitar al personal que se encuentra adscrito a la dirección.
- ❖ Intervenir en la expedición de convocatorias y bases a que deben ajustarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el ámbito municipal; participando en el desarrollo de los concursos, vigilando la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia.
- ❖ Ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto anual asignado a la dirección.
- ❖ Programar, convocar y celebrar las licitaciones o concursos que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- ❖ Autorizar las políticas, lineamientos y demás disposiciones administrativas internas necesarias para regular las actividades de las coordinaciones adscritas a la dirección
- ❖ Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso del suelo, cambios de uso del suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva.
- ❖ Promover y fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los planes de desarrollo urbano aplicables en el municipio, así como coordinarse con los consejos de participación social.

“Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.”

Como puede apreciarse, la diversidad de actividades propuestas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Balancán, en su “plan de trabajo” si bien están enfocadas en las atribuciones de dicha dirección, **no permiten al interesado conocer cuantitativamente el quehacer de esa área.**

En efecto, se estima lo anterior, porque si bien definición de *plan de trabajo*, no existe como tal en la administración pública municipal, y no obstante que el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco solo dispone que las áreas administrativas del ayuntamiento deberán realizar el plan de sus actividades, en términos generales, un plan o programa debe contener una serie de actividades o acciones vinculadas con recursos humanos, económicos, materiales o tecnológicos para reflejar qué se va a realizar, cómo, con qué y cuánto de ello resultará favorable, es decir debe permitir saber qué es lo que la autoridad realizará cuantitativamente y los elementos de los que se valdrá para cumplir tales

cometidos, ya que dicho plan de trabajo es un esquema de los que se pretende alcanzar en cierto temporalidad.

Por eso se aprecia, que las actividades relatadas por el sujeto obligado en el plan de trabajo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales **no permiten al recurrente saber en forma precisa qué labores o actividades desempeñará dicha dirección y de qué se valdrá para ejecutarlas**, eso se establece de tal manera, porque en general, la autoridad obligada describe su labor, empero no es exacta en señalar cuántas de esas actividades cumplirá, tal es el caso de la relativa a *“supervisar, apoyar técnicamente y en su caso ejecutar las obras derivadas de los programas de desarrollo social”*, con esto en modo alguno se le informa al interesado cuáles son esas obras derivadas de los programas de desarrollo que realizará, ni dice cuántas obras aproximadamente hará.

Es evidente pues, la falta de precisión que ostenta el *“plan de trabajo”* de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, puesto nada dice al interesado cuantitativamente la forma en que realizará la diversidad de actividades por implementar y ello es necesario para poder formular un plan de trabajo, si no, de qué manera se sabrá qué se pretende alcanzar, es decir la meta planteada, pues se llegaría al absurdo de sólo proponer la ejecución de diversas actividades sin tener seguridad de cuántas de ellas se desean hacer; razón por la que para este instituto de transparencia no es óptima la información que el sujeto obligado entregó como plan de trabajo, a quien recurre en esta instancia.

Por tanto, no hay lugar a duda en determinar que **está incompleto** el plan de trabajo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del sujeto obligado, obsequiado como respuesta a la solicitud de mérito, porque como se apuntó, describe en forma general las actividades por implementar, pero no comunica a qué refieren ni cuántas de ellas se pretenden ejecutar, es decir, **no informa con exactitud el número de acciones que pretende implementar para cumplir su plan**

de trabajo y la manera en que lo hará, lo que impedirá en su momento, evaluar las actividades planeadas.

En consecuencia, aún cuando la inconformidad vertida por el recurrente no opera en el caso particular, el presente recurso de revisión resulta fundado, pues de la litis analizada se desprende que el sujeto obligado obsequió información incompleta, y por ello, es dable **REVOCAR el acuerdo de disponibilidad de la información de veintidós de julio de dos mil diez**, dictado dentro del expediente HBT/DAJ/UT/SAIP/144/2010, por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Balancán, para la atención de la solicitud de información folio 01034810, del índice del sistema Infomex, toda vez que el documento con que pretende cumplir dicha solicitud ostenta información incompleta, ello de acuerdo a las razones vertidas en el presente considerando.

Por lo anterior, se **ORDENA** al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le practique de esta resolución, instruya a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa vía sistema Infomex, la información solicitada, con la precisión de las acciones concretas que pretende realizar.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término de quince días, la autoridad municipal deberá informar a este instituto el cumplimiento que dé a la presente determinación y lo que resulte, apercibida que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA el acuerdo de disponibilidad de la información de veintidós de julio de dos mil diez**, dictado dentro del expediente HBT/DAJ/UT/SAIP/144/2010, por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Balancán, para la atención de la solicitud de información folio 01034810, del índice del sistema Infomex, en virtud de haberse entregado incompleta la información peticionada; lo anterior, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al titular de la entidad municipal, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de este fallo, instruya a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y entregue completa, vía sistema Infomex, la información solicitada relativa a: ***“El plan de trabajo de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales ayuntamiento, de la admon. 2010-2012-El plan puede ser: mensual, trimestral, semestral, o anual, o como sea que lo estén realizando” (sic)***, información que deberá contener la precisión en forma cuantitativa de las acciones concretas que pretende realizar.

Asimismo, dentro ese plazo de quince días, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante respecto del cumplimiento que otorgue a la presente resolución, así como lo que resulte, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará en términos del capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimesidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

 *AGPD/mgrr*

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/758/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**